

**SEMINARIO INTEGRAL
SOBRE INSTITUCIONES
DE ENSEÑANZA:**

**MÓDULO I.
TRATAMIENTO
JURÍDICO-FISCAL**

L.C. ,E.F. y M.D.F.A. Efrén
Valtierra García

The image features a green semi-transparent rectangular box in the center. Inside this box, the word "COFIDE" is written in a large, white, sans-serif font, with a registered trademark symbol (®) to its upper right. Below "COFIDE", the words "CAPACITACIÓN EMPRESARIAL" are written in a smaller, white, sans-serif font. The background of the entire image is a photograph of a business meeting. A man in a grey blazer is standing and gesturing with his right hand. In the foreground, there is a wooden desk with several laptops, some displaying charts and graphs. The overall scene is professional and modern.

COFIDE[®]
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

TEMARIO

1. Bases legales de operación

- Constitución y Ley General de Educación. Breve introducción
- Aspectos civiles de operación
 - Constitución de la sociedad
 - Toma de decisiones
 - Tipos de socios
 - Responsabilidad civil y fiscal
 - Liquidación y disolución

2. Régimen fiscal para ISR

- Personas morales con fines no lucrativos (Título III)
 - Donatarias autorizadas
 - Régimen fiscal
 - Requisitos para la autorización
 - Remanente distribuible
 - Obligaciones fiscales
 - Estímulos y decretos aplicables
 - Contabilidad electrónica y envío de la contabilidad

TEMARIO

- Personas morales régimen general. (Título II). Aspectos aplicables
 - Ingresos acumulables
 - Deducciones autorizadas y requisitos
 - No deducibles
 - Anticipos a cuenta de utilidades asimilables a salarios
 - Cálculo del ISR del ejercicio
 - Obligaciones fiscales
 - Contabilidad electrónica y envío de la contabilidad

3. Implicaciones fiscales para IVA y CFF

- Actos gravados y exentos
- Obligaciones fiscales
- Emisión de CFDI y complemento de instituciones de enseñanza

1. BASES LEGALES DE OPERACIÓN

MARCO CONSTITUCIONAL

C.P.E.U.M. (Art. 3, primer párrafo):

- *“Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado –Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios–, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.”*
- **Educación básica:** preescolar + primaria + secundaria.
- **Educación obligatoria:** la básica + media superior.

MARCO CONSTITUCIONAL

C.P.E.U.M. (Art. 3, Fr. VI):

- “Los **particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades**. En los términos que establezca la ley, el **Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares**. En el caso de la **educación preescolar, primaria, secundaria y normal**, los particulares deberán:
 - a)
 - b) **Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público**, en los términos que establezca la ley;”

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

- Modalidades educativas. (Nueva LGE 30/sep/19)
 1. Educación básica: Inicial, Preescolar, Primaria y Secundaria.
 2. Educación media-superior: Comprende el nivel de bachillerato, los demás niveles equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes.
 3. Educación superior: Se imparte después del bachillerato o de sus equivalentes. Incluye: licenciatura, especialidad, maestría y doctorado, las opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura y la educación normal en todos sus niveles y especialidades.

EDUCACIÓN IMPARTIDA POR PARTICULARES (Art. 146 LGE)

- **Requieren autorización expresa del Estado:**
 - Preescolar, primaria, secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica.

- **No requieren autorización expresa, pero **podrán obtener el reconocimiento de validez oficial (REVOE):****
 - El resto de los estudios: medio superior, superior (excepto educación normalista), inicial, especial y para adultos.

EFECTO DE CONTAR CON REVOE (Art. 146 LGE)

- **La autorización y el REVOE serán específicos para cada plan de estudios.**

- **La autorización y el REVOE incorporan a las instituciones que los obtengan, respecto de los estudios a que la propia autorización o dicho REVOE se refieren, al sistema educativo nacional:**
 - **Diplomas, certificados, constancias, títulos o grados académicos tienen valor en cualquier otra institución que forme parte del sistema educativo nacional en toda la República.**

MENCIÓN SOBRE AUTORIZACIÓN O RECONOCIMIENTO (Art. 148 y 150 LGE)

- **Los particulares que impartan estudios con autorización o con REVOE** deberán mencionar en la documentación que expidan y en la publicidad que hagan, una leyenda que indique su calidad de incorporados, el número y fecha del acuerdo respectivo, así como la autoridad que lo otorgó.
- **Los particulares que presten servicios por los que se impartan estudios sin REVOE**, deberán mencionarlo en su correspondiente documentación y publicidad.

ACTIVIDADES TÍPICAS DE LOS COLEGIOS

- Preponderantemente enseñanza
 - Con autorización o REVOE.
 - Sin REVOE.
- Otras actividades:
 - Transporte escolar.
 - Cafeterías.
 - Venta de uniformes.
 - Venta de útiles escolares.
 - Venta de libros.

ALGUNAS FORMAS LEGALES DE ORGANIZACIÓN DE COLEGIOS

Tipo de Sociedad	Legislación Operativa	Posible Régimen Fiscal ISR
Asociación Civil (A.C.)	Código Civil Federal (C.C.F.)	a. Tit. III si son donatarias autorizadas, o b. Tit. II si no lo son.
Sociedad Civil (S.C.)	Código Civil Federal (C.C.F.)	a. Tit. III si son donatarias autorizadas, o b. Tit. II si no lo son.
Sociedad Mercantil	Ley General de Sociedades Mercantiles (L.G.S.M.)	a. Tit. II.

LEGISLACIÓN BASE DE OPERACIÓN

Tipo de Sociedad	Legislación Base
Asociación Civil	Código Civil Federal. (Arts. 2670 – 2687)
Sociedad Civil	Código Civil Federal. (Arts. 2688 – 2735)
Sociedad Mercantil	Ley General de Sociedades Mercantiles y Código de Comercio

Considerando además las disposiciones supletorias o específicas que en cada caso se establezcan.

A.C. vs S.C.

- **Se constituye una A.C.** (Art. 2670 C.C.F.) cuando:
 - Varios individuos convienen en reunirse, de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no esté prohibido por la ley y que **no tenga carácter preponderantemente económico.**

- **Se constituye una S.C.** (Art. 2688 C.C.F.) cuando:
 - Por el contrato de sociedad los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, **de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial.**

SOCIEDAD MERCANTIL

- Realiza actos mercantiles o de especulación comercial.
- Persigue un fin de lucro.
- Realiza actividades empresariales para efectos fiscales (Art. 16 C.F.F.)
 - Comerciales
 - Industriales
 - Agrícolas
 - Silvícolas
 - Ganaderas
 - Pesqueras

PREPONDERANCIA DE ACTIVIDADES

Tipo de Sociedad	Actividades preponderantemente...
Asociación Civil	No económicas.
Sociedad Civil	Económicas, pero sin fines de lucro.
Sociedad Mercantil	Mercantiles, con fines de lucro.

Art. 45 R.C.F.F. Se considera actividad preponderante aquella actividad económica por la que, en el ejercicio de que se trate, el contribuyente obtenga el ingreso superior respecto de cualquiera de sus otras actividades.

CONTRATO DE SOCIEDAD CIVIL

- Contrato **por escrito** (Art. 2690), de preferencia ante fedatario público.
 - Art. 2694. El contrato de sociedad debe inscribirse en el Registro de Sociedades Civiles para que produzca efectos contra terceros.

- Art. 2696: Será **nula la sociedad en que se estipule que los provechos pertenezcan exclusivamente a alguno o algunos** de los socios y todas las pérdidas a otro u otros.

- Art. 2698: El **contrato de sociedad no puede modificarse sino por consentimiento unánime de los socios.**

TIPOS DE SOCIOS EN LAS S.C.

➤ **Por sus aportaciones (Art. 2689):**

- Aportan capital:
 - Dinero
 - Bienes
- Aportan industria (trabajo)

➤ **Por su participación en las decisiones de la sociedad:**

- Toman las decisiones (Art. 2709)
 - Administrador único
 - Grupo de administradores (“consejo”)
- No toman decisiones. No podrán contrariar ni entorpecer las gestiones de los administradores, ni impedir sus efectos.

NUEVAS APORTACIONES DE LOS SOCIOS

Art. 2703: A menos que se haya pactado en el contrato de sociedad, no puede obligarse a los socios a hacer una nueva aportación para ensanchar los negocios sociales. **Cuando el aumento del capital social sea acordado por la mayoría, los socios que no estén conformes pueden separarse de la sociedad.**

RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS SOCIOS

Art. 2704: Las obligaciones sociales estarán garantizadas subsidiariamente por **la responsabilidad ilimitada y solidaria de los socios que administren; los demás socios, salvo convenio en contrario, sólo estarán obligados con su aportación.**

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA FISCAL DE SOCIOS

Art. 26, Fr. X, CFF: Son **responsables solidarios con los contribuyentes**:

- Los **socios** o accionistas, **respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas por la sociedad cuando tenía tal calidad**, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la misma, **sin que la responsabilidad exceda de la participación que tenía en el capital social de la sociedad durante el período o a la fecha de que se trate**, cuando la sociedad se ubique en los siguientes supuestos:

SUPUESTOS DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA FISCAL DE SOCIOS HASTA 2019...

- a. **No solicite su inscripción en el RFC.**
- b. **Cambie su domicilio sin presentar el aviso al RFC** correspondiente, siempre que dicho cambio se efectúe:
 - i. Después de notificado el inicio del ejercicio de facultades de comprobación y antes de que se haya notificado la resolución correspondiente, o
 - ii. Después de notificado un crédito fiscal y antes de que éste se haya cubierto o hubiera quedado sin efectos.
- c. **No lleve contabilidad, la oculte o la destruya.**
- d. **Desocupe el local donde tenga su domicilio fiscal, sin presentar el aviso** de cambio de domicilio correspondiente.

REFORMA 2020: ADICIÓN DE NUEVOS SUPUESTOS DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA FISCAL DE SOCIOS...

- e. **No se localice** en el domicilio fiscal registrado ante el RFC.
- f. **Omita enterar a las autoridades fiscales, dentro del plazo que las leyes establezcan, las cantidades que por concepto de contribuciones hubiere retenido o recaudado.**
- g. Se encuentre en el listado a que se refiere el artículo 69-B, cuarto párrafo del CFF (**EFOS DEFINITIVOS**), por haberse ubicado en definitiva en el supuesto de presunción de haber emitido comprobantes que amparan operaciones inexistentes.

REFORMA 2020: ADICIÓN DE NUEVOS SUPUESTOS DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA FISCAL DE SOCIOS...

- h. Se encuentre en el supuesto a que se refiere el artículo 69-B, octavo párrafo del CFF, (**EDOS DEFINITIVOS**) por no haber acreditado la efectiva adquisición de los bienes o recepción de los servicios, ni corregido su situación fiscal, **cuando en un ejercicio fiscal dicha persona moral haya recibido comprobantes fiscales de uno o varios contribuyentes que se encuentren en el supuesto a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 69-B del CFF, por un monto superior a \$7'804,230.**
- i. Se encuentre en el listado a que se refiere el artículo **69-B Bis**, octavo párrafo de este Código, por haberse ubicado en definitiva en el supuesto de presunción de haber transmitido indebidamente pérdidas fiscales.

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA FISCAL DE SOCIOS

- **Tope:** Se calculará **multiplicando el porcentaje de participación** que haya tenido el socio o accionista en el capital social suscrito al momento de la causación, **por la contribución omitida, en la parte que no se logre cubrir con los bienes de la empresa.**
- **Aplica sólo a socios con control:** Únicamente será aplicable a los socios o accionistas que tengan o hayan tenido el control efectivo de la sociedad, respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas por la sociedad cuando tenían tal calidad.

EJERCEN CONTROL LOS SOCIOS QUE PUEDAN...

- **Imponer decisiones en las asambleas generales** de accionistas, de socios u órganos equivalentes, **o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes**, de una persona moral.
- Mantener la titularidad de derechos que permitan **ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital** social de una persona moral.
- **Dirigir la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral**, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

DECISIONES UNÁNIMES Y DERECHO DEL TANTO

- Arts. 2705 y 2707: **Salvo pacto en contrario, se requiere del consentimiento de todos los socios para:**
 - Que un socio pueda ceder sus derechos.
 - Que puedan admitirse nuevos socios.
 - Que un socio pueda ser excluido de la sociedad, a menos que incurra en falta grave prevista en estatutos.
- Art. 2706: Los **socios gozarán del derecho del tanto**. Si varios socios quieren ejercerlo, les competará en la proporción que representen. El término para hacer uso del derecho del tanto será de 8 días, contados desde que reciban aviso del que pretende enajenar.

ADMISIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS: DOCUMENTOS A CONSIDERAR...

- Solicitud para pertenecer a la sociedad.
- Solicitud/notificación de exclusión de la sociedad.
- Actas de asamblea de:
 - Inclusión
 - Exclusión

NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR (ES) EN S.C.

Art. 2711: El nombramiento de los socios administradores, **hecho en la escritura de sociedad, no podrá revocarse sin el consentimiento de todos los socios, a no ser judicialmente, por dolo, culpa o inhabilidad.**

El nombramiento de administradores, **hecho después de constituida la sociedad, es revocable por mayoría de votos.**

DECISIONES QUE REQUIEREN CONSENTIMIENTO DE TODOS LOS SOCIOS

Art. 2712: Los socios administradores ejercerán las facultades que fueren necesarias al giro y desarrollo de los negocios que formen el objeto de la sociedad; pero salvo convenio en contrario, necesitan autorización expresa de los otros socios para:

- Enajenar las cosas de la sociedad, si ésta no se ha constituido, con ese objeto;
- Empeñarlas, hipotecarlas o gravarlas con cualquier otro derecho real;
- Tomar capitales prestados.

RENDICIÓN DE CUENTAS Y VALIDEZ DE DECISIONES TOMADAS POR SOCIOS ADMINISTRADORES

Art. 2717: **Las obligaciones que se contraigan por la mayoría de los socios encargados de la administración, sin conocimiento de la minoría, o contra su voluntad expresa, serán válidas; pero los que las hayan contraído serán personalmente responsables a la sociedad, de los perjuicios que por ellas se cause.**

Art. 2718: **El socio o socios administradores están obligados a rendir cuentas siempre que lo pida la mayoría de los socios, aun cuando no sea la época fijada en el contrato de sociedad.**

REPARTO DE CAPITAL Y UTILIDADES EN UNA S.C.

- **Art. 2729: Ni el capital social ni las utilidades pueden repartirse sino después de la disolución de la sociedad y previa la liquidación respectiva, salvo pacto en contrario.**

PRINCIPALES REGLAS DE DISOLUCIÓN EN S.C.

Art. 2721: **Si pasado el término por el cual fue constituida la sociedad ésta continúa funcionando, se entenderá prorrogada su duración por tiempo indeterminado**, sin necesidad de nueva escritura social.

Art. 2722.- Si a la **muerte de un socio**, la sociedad hubiere de continuar con los supervivientes, se procederá a la liquidación de la parte que corresponda al socio difunto, para entregarla a su sucesión.

Artículo 2725.- **La disolución de la sociedad no modifica los compromisos contraídos con terceros.**

LIQUIDACIÓN DE S.C. (Art. 2726 Y 2727 C.C.F.)

- **Disuelta la sociedad, se pondrá inmediatamente en liquidación**, la cual se practicará dentro del plazo de 6 meses, salvo pacto en contrario.
- Cuando la sociedad se ponga en liquidación, debe agregarse a su nombre las palabras: “en liquidación”.
- La liquidación debe hacerse por todos los socios, salvo que convengan en nombrar liquidadores o que ya estuvieren nombrados en la escritura social.

UTILIDADES DERIVADAS DE LA LIQUIDACIÓN (Art. 2728)

1. Pago de los compromisos sociales,
2. Devolución de sus aportes a los socios,
3. Si quedan bienes, se considerarán utilidades, y se repartirán entre los socios en la forma convenida. Si no hubo convenio, se repartirán proporcionalmente a sus aportes.

PÉRDIDAS DERIVADAS DE LA LIQUIDACIÓN (Art. 2730)

Si al liquidarse la sociedad no quedaren bienes suficientes para cubrir los compromisos sociales y devolver sus aportes a los socios, el déficit se considerará pérdida.

1. RÉGIMEN FISCAL PARA ISR

COLEGIOS COMO PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES

COLEGIOS EN EL TÍTULO III LISR

Hasta 2013 (Art. 95 Fr. X LISR)	Desde 2014 (Art. 79 Fr. X LISR)
“Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, así como las instituciones creadas por decreto presidencial o por ley, cuyo objeto sea la enseñanza.”	“Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, así como las instituciones creadas por decreto presidencial o por ley, cuyo objeto sea la enseñanza, siempre que sean consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en términos de esta Ley. ”

REQUISITOS PARA SER DONATARIA AUTORIZADA (Art. 82 LISR)

- I. Que se constituyan y funcionen exclusivamente como entidades que se dediquen al fin para el cual fueron creadas, además de que:
 - A. Una **parte sustancial de sus ingresos la reciban de** fondos proporcionados por la Federación, entidades federativas o municipios, de donativos o de aquellos ingresos derivados de la realización de su objeto social, y
 - B. **Si obtienen autorización para recibir donativos deducibles en el extranjero**, no podrán recibir ingresos en cantidades excesivas por concepto de arrendamiento, intereses, dividendos o regalías o por actividades no relacionadas con su objeto social.
 - *(Art. 136 RLISR: Tope 1/3, pero no aplica a escuelas).*

REQUISITOS PARA SER DONATARIA AUTORIZADA (Art. 82 LISR)

- II. Que las actividades que desarrollen tengan como finalidad primordial el cumplimiento de su objeto social, sin que puedan intervenir en campañas políticas o involucrarse en actividades de propaganda.
- *Sanción CFF Arts. 81 Fr. XXXVIII y 82 Fr. XXXVI:*
 - *Multa de \$89,330 a \$111,660 y, en su caso, la cancelación de la autorización para recibir donativos deducibles.*

REQUISITOS PARA SER DONATARIA AUTORIZADA (Art. 82 LISR)

- III. Podrán realizar actividades destinadas a influir en la legislación,** siempre que dichas actividades no sean remuneradas y no se realicen en favor de personas o sectores que les hayan otorgado donativos y además, proporcionen al SAT la información relativa a la legislación que se pretende promover.
- *Sanción CFF Arts. 81 Fr. XXXVI y XXXVII y 82 Fr. XXXVI:*
 - *Multa de \$89,330 a \$111,660 y, en su caso, la cancelación de la autorización para recibir donativos deducibles.*

REFORMA 2021. Art. 82 Fr. IV. REQUISITOS PARA SER DONATARIA

Texto 2020	Texto 2021
<p>IV. Que destinen sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles de impuestos o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.</p>	<p>IV. Que destinen sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, <u>por el cual hayan sido autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta</u>, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles de impuestos o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.</p>

Debe constar en escritura pública y con carácter irrevocable.

POSIBILIDAD DE CIERTAS INVERSIONES (Art. 138 inciso b) RLISR)

Podrán invertir en acciones u otros títulos de crédito, colocados entre el gran público inversionista, o realizar operaciones financieras derivadas referidas a dichas acciones o títulos, siempre que:

- Las ganancias o rendimientos que obtengan los destinen exclusivamente a los fines propios de su objeto social en los términos de las disposiciones fiscales.
- Las acciones, los títulos de crédito, las operaciones financieras derivadas o sus subyacentes, no hayan sido emitidos por personas consideradas partes relacionadas en los términos del Art. 179 LISR.

EXISTE DESTINO DE ACTIVOS DISTINTO AL DE SU OBJETO SOCIAL (Art. 138 inciso c) RLISR)...

Cuando directamente, vía fideicomiso o por terceros:

- I. **Constituyan o financien a personas morales o fideicomisos**, excepto si los mismos cuentan también con autorización para recibir donativos deducibles.
- II. **Adquieran acciones, o títulos referenciados a acciones, fuera de los mercados reconocidos** a que se refiere el artículo 16-C del CFF; o bien, adquieran títulos referenciados a índices de precios conforme a la fracción III del artículo 16-C del CFF.
- III. **Adquieran certificados de aportación patrimonial emitidos por las sociedades nacionales de crédito, partes sociales o participaciones en asociaciones civiles o los certificados de participación ordinarios emitidos con base en fideicomisos sobre acciones** que sean autorizados conforme a la legislación aplicable en materia de inversión extranjera.
- IV. **Adquieran acciones emitidas por personas consideradas partes relacionadas** en términos del artículo 179 de la LISR, ya sean residentes en México o en el extranjero.

DESTINO DE LOS DONATIVOS RECIBIDOS (Art. 138, inciso a) RLISR)

- Los donativos y sus rendimientos **deberán destinarse única y exclusivamente a los fines propios del objeto social autorizado de las donatarias.**
- En ningún caso podrán las donatarias destinar más del 5% de los donativos y, en su caso, de los rendimientos que perciban, para cubrir sus gastos de administración.

DESTINO DE LOS DONATIVOS RECIBIDOS (Art. 138, inciso a) RLISR)

- **Gastos de administración:** entre otros, los relacionados con las remuneraciones al personal, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, teléfono, electricidad, papelería, mantenimiento y conservación, los impuestos y derechos federales o locales, así como las demás contribuciones y aportaciones que en términos de las disposiciones legales respectivas deba cubrir la donataria, **siempre que se efectúen en relación directa con las oficinas o actividades administrativas.**
- **No quedan comprendidos en los gastos de administración, aquéllos que la donataria deba destinar directamente para cumplir con los fines propios de su objeto social.**

DOCUMENTO QUE EXPIDA LA AUTORIDAD COMPETENTE (RMF 3.10.5, Fr. V)

➤ **El documento que sirva para acreditar las actividades** por las cuales las organizaciones civiles solicitan la autorización para recibir donativos deducibles:

- **Deberá ser expedido por la autoridad federal, estatal o municipal que conforme a sus atribuciones y competencia,** tenga encomendada la aplicación de las disposiciones legales que regulan las materias dentro de las cuales se ubiquen las citadas actividades. **(SEP para el caso de donatarias dedicadas a la enseñanza).**
- **Deberá indicar expresamente la denominación o razón social completa de la organización civil o fideicomiso y que le consta que realiza las actividades por las cuales solicita la autorización.**
- **Se considerará vigente por un plazo de tres años a partir de su fecha de emisión, salvo que en el mismo se establezca una vigencia menor.**

POSIBLE DESTINO DE LOS DONATIVOS RECIBIDOS A OTRAS ACTIVIDADES (RMF 3.10.5, Fr II)

Entre otras donatarias, las dedicadas a la enseñanza **podrán aplicar los donativos deducibles que reciban a otras actividades adicionales contenidas en su acta constitutiva o estatutos, conforme lo establezca la ficha de trámite 18/ISR** (“Solicitud de autorización para aplicar los donativos deducibles recibidos en actividades adicionales”) contenida en el Anexo 1-A RMF.

DONACIONES A OTRAS INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA (Art. 138, inciso d) RLISR)

- **Las instituciones de enseñanza autorizadas para recibir donativos en los términos de la LISR, únicamente podrán a su vez donarlos a otras instituciones de enseñanza que sean también donatarias autorizadas.**
- **En este caso, las instituciones de enseñanza que efectúen donativos a otras instituciones de enseñanza, no deberán considerar el monto de dichos donativos para determinar el por ciento que podrán destinar a cubrir sus gastos de administración.**

REQUISITOS PARA SER DONATARIA AUTORIZADA (Art. 82 LISR)

- V. **Que al momento de su liquidación o cambio de residencia para efectos fiscales, destinen la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles.**
- *Debe constar en escritura pública y con carácter irrevocable.*
 - *Sanción CFF Arts. 81 Fr. XXXIX y 82 Fr. XXXVI:*
 - *Multa de \$89,330 a \$111,660 y, en su caso, la cancelación de la autorización para recibir donativos deducibles.*

LIQUIDACIÓN O CAMBIO DE RESIDENCIA FISCAL. REQUISITOS DE INFORMACIÓN (Art. 82 Bis LISR)

- Para las donatarias que se ubiquen en la Fr. V, 1° párrafo, del Art. 82 LISR.
- **Deberán informar a las autoridades fiscales el importe y los datos de identificación de los bienes, así como los de identidad de las personas morales a quienes se destinó la totalidad de su patrimonio**, mediante las reglas que expida el SAT.
 - **Incumplimiento**: el valor de los bienes susceptibles de transmisión se considerará como ingreso omitido del Título II de la LISR.
- La **donataria que reciba el patrimonio que se transmite tendrá que emitir el CFDI correspondiente** por concepto de donativo conforme a las reglas de carácter general que al efecto emita el SAT. Dicho donativo no será deducible para efectos de la LISR.

REFORMA 2021

(Art. 82, Fr. V, 2ºpa., LISR)

Texto 2020	Texto 2021
<p>En los casos de revocación de la autorización o cuando su vigencia haya concluido y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma dentro de los 12 meses siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación correspondiente, se deberá acreditar que los donativos recibidos fueron utilizados para los fines propios de su objeto social. Respecto de los donativos que no fueron destinados para esos fines, los deberán destinar a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles.</p>	<p>En los casos de revocación de la autorización o cuando su vigencia haya concluido y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma, dentro de los 12 meses siguientes a la fecha en que ocurran dichos eventos, se deberá destinar la totalidad de su patrimonio a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta quienes deberán emitir el comprobante fiscal correspondiente por concepto de donativo, el cual no será deducible para efectos del impuesto sobre la renta.</p>

REFORMA 2021

(Art. 82, Fr. V, 3°pa., LISR)

Texto 2020	Texto 2021
<p>Las personas morales a que se refiere el párrafo anterior que continúen realizando sus actividades como instituciones organizadas sin fines de lucro, mantendrán los activos que integran su patrimonio para realizar dichas actividades y tributarán en los términos y condiciones establecidos en este Título para las no donatarias. Los recursos que se deban destinar a otras donatarias autorizadas deberán ser transmitidos dentro de los 6 meses siguientes contados a partir de que concluyó el plazo para obtener nuevamente la autorización cuando fue revocada o la renovación de la misma en el caso de conclusión de su vigencia.</p>	<p>Las personas morales a que se refiere el párrafo anterior tributarán en los términos y condiciones establecidos en el Título II de esta Ley. Los recursos que se deban destinar a otras donatarias autorizadas deberán ser transmitidos dentro del plazo de 6 meses contados a partir de que concluyó el plazo para obtener nuevamente la autorización cuando fue revocada o de la conclusión de la vigencia de la autorización.</p>

CUMPLIMIENTO DE LA CLÁUSULA IRREVOCABLE DE TRANSMISIÓN DE PATRIMONIO (RMF 3.10.17)

- Para los efectos del artículo 82, fracciones IV y V, y segundo párrafo de la LISR, las donatarias autorizadas podrán modificar sus estatutos o contratos conforme a lo establecido en el citado precepto legal **a más tardar el 31 de diciembre de 2022**, a menos que antes de esa fecha realicen cualquier modificación a sus estatutos o contratos, en cuyo caso la adecuación de las cláusulas de trasmisión del patrimonio deberá efectuarse junto con la referida modificación.
- Lo anterior no releva a las donatarias autorizadas de aplicar lo previsto en el artículo 82, fracciones IV y V de la Ley del ISR.

REFORMA 2021: INFORMACIÓN SOBRE TRANSPARENCIA (ART. 82 LISR, FR VI, 1° pa.)

Texto 2020	Texto 2021
<p>Mantener a disposición del público en general la información relativa a la autorización para recibir donativos, al uso y destino que se haya dado a los donativos recibidos, así como al cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y en su caso, la información a que se refiere la fracción II de este artículo, por el plazo y en los términos que mediante reglas de carácter general fije el SAT.</p>	<p>Mantener a disposición del público en general la información relativa a la autorización para recibir donativos, al uso y destino que se haya dado a los donativos recibidos y su patrimonio, así como al cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y en su caso, la información a que se refiere la fracción II de este artículo, por el plazo y en los términos que mediante reglas de carácter general fije el SAT.</p>

Exposición de motivos: Debe entenderse como “patrimonio” el “patrimonio contable” en términos de la NIF A-5 (Activo – Pasivo)

DOCUMENTACIÓN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO EN GENERAL (Art. 140 RLISR)

Deberá estar a disposición del público para su consulta, durante el horario normal de labores, en el domicilio fiscal de la donataria autorizada, conservando copia de ella en los demás establecimientos de la misma, así como a través del programa electrónico que para tal efecto esté a disposición de las personas morales con fines no lucrativos y los fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles, en la página de internet del SAT, de conformidad con las reglas de carácter general que emita el propio SAT.

DOCUMENTACIÓN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO EN GENERAL (Art. 140 RLISR)

- Documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones fiscales:
 - Declaraciones correspondientes a los últimos 3 años.

- La documentación relativa a la autorización deberá estar disponible durante el periodo por el que se cuente con ella.

- La documentación relativa al uso y destino que se haya dado a los donativos recibidos deberá estar disponible durante el plazo establecido en el artículo 30 del CFF.

DOCUMENTACIÓN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO EN GENERAL (RMF 3.10.14)

Se entenderá que las donatarias autorizadas mantienen a disposición del público en general para su consulta, en su domicilio fiscal, durante el horario normal de labores, cuando la información relacionada con la autorización y el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como la relativa a la transparencia y al uso y destino de los donativos recibidos y su patrimonio, así como de las actividades destinadas a influir en la legislación, se encuentre en un lugar visible y de fácil acceso al público en general, dentro de sus instalaciones.

INFORMACIÓN SOBRE TRANSPARENCIA Y USO/DESTINO DE DONATIVOS (RMF 3.10.10)

Para los efectos del artículo 82, fracción VI de la Ley del ISR, las donatarias autorizadas deberán poner a disposición del público en general la información relativa a la transparencia y al uso y destino de los donativos recibidos, **a través del programa electrónico** que para tal efecto esté a su disposición en la página de Internet del SAT, de conformidad con lo señalado en **la ficha de trámite 19/ISR denominada “Información para garantizar la transparencia, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación”** contenida en el Anexo 1-A, en el mes de mayo de 2022.

- 2° Tr., 3° versión anticipada de la 4° RMRMF 2022: Hasta el 2 de junio

PRÓRROGA PARA CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES 2021...

- 3° Tr., 2° versión anticipada de la 5° RMRMF 2022 (28/jun/22)

“Para los efectos de la regla 3.10.4., tercer párrafo, se dará continuidad a la autorización para recibir donativos deducibles del ISR para el ejercicio fiscal 2023, siempre que las donatarias autorizadas hayan presentado oportunamente la declaración prevista en la regla 3.10.10. y la ficha de trámite 19/ISR “Declaración Informativa para garantizar la transparencia del patrimonio, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación”, contenida en el Anexo 1-A, así como la declaración informativa establecida en el artículo 86, tercer párrafo de la Ley del ISR, correspondientes al ejercicio 2021 o, en caso contrario, cumplan con la presentación de dichas declaraciones a más tardar el 31 de octubre de 2022, sin perjuicio de la multa impuesta.”

REFORMA 2021: INFORMACIÓN SOBRE TRANSPARENCIA (ART. 82 LISR, FR VI, 2° pa.)

Texto 2020	Texto 2021
<p>En los casos de revocación o no renovación de la autorización para recibir donativos derivado del incumplimiento de las obligación de poner a disposición del público en general la información relativa al uso o destino de los donativos recibidos a que se refiere el párrafo anterior, sólo estarán en posibilidad de obtener una nueva autorización si cumplen con la citada obligación omitida, previamente a la obtención de la nueva autorización.</p>	<p>En los casos de revocación o no renovación de la autorización para recibir donativos derivado del incumplimiento de la obligación de poner a disposición del público en general la información a que se refiere el párrafo anterior, <u>deberán cumplir con dicha obligación dentro del mes siguiente</u> a aquel en que surtió efectos la notificación de la revocación o a aquél en el que se haya publicado la no renovación de la autorización, a través de los medios y formatos que establezca el SAT, y solo estarán en posibilidad de obtener una nueva autorización una vez que cumplan con la obligación omitida.</p>

REQUISITOS PARA SER DONATARIA AUTORIZADA (Art. 82 LISR)

- VII. Informar** a las autoridades fiscales, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel en el que se realice la operación, **de los donativos recibidos en efectivo** en moneda nacional o extranjera, así como en piezas de oro o de plata, cuyo monto sea superior a \$100,000.
- *CFF. Arts. 81 Fr. XXXI y 82 Fr. XXXI: Sanción por no proporcionar la información o hacerlo de forma extemporánea: de \$176,300 a \$251,010.*

REQUISITOS PARA SER DONATARIA AUTORIZADA (Art. 82 LISR)

VIII. Informar a las autoridades fiscales, de las operaciones que celebren con partes relacionadas y de los servicios que reciban o de los bienes que adquieran, de personas que les hayan otorgado donativos deducibles.

- RMF 3.10.11. Ficha de trámite 20/ISR “Información relativa a operaciones realizadas con partes relacionadas o donantes” contenida en el Anexo 1-A.
- Dicha regla define también que se considera Parte Relacionada y qué se considera Donante.

REQUISITOS PARA SER DONATARIA AUTORIZADA (Art. 82 LISR)

- IX. Tratándose de personas morales con fines no lucrativos con **ingresos totales anuales > 100 Mdp o que tengan un patrimonio > 500 Mdp, deberán contar con** las estructuras y procesos de un **gobierno corporativo**, para la dirección y el control de la persona moral, de conformidad con las reglas de carácter general que emita el SAT.
- A partir del 1/ene/18 (2° Tr., Fr. X).
 - Seguimos sin reglas del SAT.

SOLICITUD PARA SER DONATARIA

- RLISR Art. 131: Al presentar la solicitud de autorización **acompañarán la siguiente documentación:**
 - I. Escritura constitutiva y estatutos que la rigen y,
 - II. Documento que acredite que se encuentran en el supuesto que establece el artículo 27, fracción I de la LISR.

- RMF 3.10.2: Para obtener la constancia de autorización para recibir donativos deducibles del ISR, las organizaciones civiles y fideicomisos, **deberán estar a lo dispuesto en la ficha de trámite 15/ISR** denominada “Solicitud de autorización para recibir donativos deducibles” contenida en el Anexo 1-A.

- El listado de donatarias autorizadas se dará a conocer a través del **Anexo 14 de la RMF y en la página de Internet del SAT.**
 - Renovaciones, revocaciones o pérdida de vigencia en la página del SAT.

AUTORIZACIÓN DE DONATARIAS (RMF 3.10.4)

- La autorización para recibir donativos deducibles **es vigente únicamente por el ejercicio fiscal por el que se otorgue** (36-Bis CFF).
- El **ejercicio fiscal a partir del cual se autoriza a las donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles, se especifica en el oficio** constancia de autorización.
- El SAT dará a conocer a través del **Anexo 14** las donatarias que hayan perdido la vigencia de la autorización.

VIGENCIA DE AUTORIZACIÓN (RMF 3.10.4)

- **Requisitos para mantener la vigencia:**
 - I. Presenten el informe previsto en la regla 3.10.10. y la ficha de trámite 19/ISR (**Informativa de Transparencia**) correspondiente al ejercicio inmediato anterior.
 - II. Presenten la declaración informativa establecida en el artículo 86, tercer párrafo de la LISR, (**DAISR anual de febrero**) correspondiente al ejercicio inmediato anterior.
 - III. **No incurran en alguna de las causales de revocación** a que se refiere el artículo 82-Quater, apartado A de LISR.
 - IV. **No se encuentren con estatus cancelado ante el RFC.**
 - V. Presente la declaración prevista en la regla 3.10.28. y la ficha de trámite 146/ISR “**Declaración Informativa de donativos para mitigar y combatir el virus SARS-CoV2**” contenida en el Anexo 1-A.
- Cumplido lo anterior, **no es necesario que el SAT emita un nuevo oficio o constancia de autorización.**

VIGENCIA DE AUTORIZACIÓN (RMF 3.10.4)

“Los donativos recibidos durante el ejercicio por el que se perdió la vigencia de la autorización y hasta la publicación de esta, serán considerados como ingresos acumulables para las organizaciones civiles y fideicomisos que recibieron dichos donativos, en tanto no recuperen la autorización en el mismo ejercicio fiscal en que la perdieron.”

CAMBIOS A REPORTAR AL SAT (RMF 3.10.2, Fr. III)

Plazo de 10 días (ficha de trámite 16/ISR):

- a) Cambio de domicilio fiscal;
- b) Cambio de denominación o razón social o de clave en el RFC;
- c) Suspensión de actividades y, en su caso, solicitud de prórroga, así como la reanudación de las mismas;
- d) Fusión, liquidación o disolución;
- e) Cambio de residencia fiscal;
- f) Modificación a sus estatutos o cualquier otro requisito que se hubiera considerado para otorgar la autorización;
- g) Nombramiento de nuevo representante legal, y
- h) Actualización de teléfono con clave lada, domicilio de los establecimientos, correo electrónico, así como del documento vigente que acredite sus actividades.

CLAÚSULA HABILITANTE PARA EL SAT (Art. 82 LISR)

En todos los casos, las donatarias autorizadas deberán cumplir con los requisitos de control administrativo y de transparencia, que al efecto establezcan el RLISR y las reglas de carácter general que al efecto emita el SAT.

REVOCACIÓN O NO RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN (Art. 82 LISR)

- El SAT podrá revocar o no renovar las autorizaciones para recibir donativos deducibles a las entidades que incumplan los requisitos o las obligaciones que en su carácter de donatarias autorizadas deban cumplir conforme a las disposiciones fiscales, mediante resolución notificada personalmente.
- El SAT publicará los datos de tales entidades en el DOF y en su página de Internet.

ENTREGA DE DONATIVOS POR REVOCACIÓN DE AUTORIZACIÓN (Art. 82 LISR)

Tratándose, entre otras, de las instituciones de enseñanza a las que se les revoque o no se les renueve la autorización para ser donatarias, **a partir de que surta sus efectos la notificación de la resolución correspondiente y con motivo de ésta, podrán entregar donativos a donatarias autorizadas sin que les sea aplicable el límite establecido por el artículo 27, fracción I, último párrafo de la LISR durante el ejercicio en el que se les revoque o no se les renueve la autorización.**

REFORMA 2021: CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA DONATARIAS (ART. 82-QUATER)

- Seguridad jurídica: Pasan de la RMF a la LISR.
- Se adiciona el Art. 82-Quater con dos apartados:
 - A. Causales de revocación de autorización para recibir donativos. (antes regla 3.10.15 RMF)
 - B. Procedimiento que debe seguir el SAT para dicha revocación. (antes regla 3.10.16 RMF)

CAUSALES DE REVOCACIÓN (ART. 82-QUATER)

- I. **Destinar su activo a fines distintos del objeto social por el que obtuvieron la autorización correspondiente.**
- II. **No expedir el CFDI que ampare los donativos recibidos o expedir CFDI de donativos deducibles para amparar cualquier otra operación distinta de la donación.**
- III. **Cuando con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación o de los expedientes, documentos o bases de datos del SAT o aquellas a las que tenga acceso o tenga en su poder el SAT, se conozca la actualización de cualquier hecho que constituya incumplimiento a las obligaciones o requisitos que establezcan las disposiciones fiscales a cargo de las donatarias autorizadas.**

CAUSALES DE REVOCACIÓN (ART. 82-QUATER)

- IV. **Estar incluida en la lista a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 69-B del CFF.**
- V. **Si el o los representantes legales, socios o asociados o cualquier integrante del Consejo Directivo o de Administración de una donataria que haya sido revocada su autorización por ubicarse en el supuesto referido en la fracción anterior, dentro de los últimos cinco años, forman parte de las donatarias durante la vigencia de la misma.**
- VI. **Encontrarse en el supuesto establecido en el último párrafo del artículo 80 de la LISR (ingresos por actividades distintas a los fines para los que fueron autorizados para recibir donativos en un porcentaje mayor al 50% del total de los ingresos del ejercicio fiscal).**
 - ***En este caso no podrán volver a solicitar autorización como donatarias.***

NUEVA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN (RMF 3.10.12)

- Las organizaciones civiles que, habiéndola perdido, soliciten nueva autorización para recibir donativos deducibles, podrán hacerlo siempre y cuando cumplan con:
 - La ficha de trámite 17/ISR “Solicitud de nueva autorización para recibir donativos deducibles” contenida en el Anexo 1-A.
 - acredite cumplir nuevamente con los supuestos y requisitos establecidos para tal efecto.

DEDUCIBILIDAD DE DONATIVOS DE P.M. A ESCUELAS (Art. 27, Fr. I LISR)

Los **donativos otorgados a escuelas** autorizadas para recibir donativos, **serán deducibles siempre que:**

- Sean establecimientos públicos o de propiedad de particulares que tengan **autorización o REVOE** en los términos de la LGE;
- Se **destinen a la adquisición de bienes de inversión, a la investigación científica o al desarrollo de tecnología, así como a gastos de administración hasta por el monto, en este último caso, que señale el RLISR;**
- Se trate de **donaciones no onerosas ni remunerativas;** y
- Siempre que **dichas escuelas no hayan distribuido remanentes a sus socios o integrantes en los últimos 5 años.**

CÁLCULO DEL REMANENTE DISTRIBUIBLE (Art. 80 LISR)

- Las personas morales no contribuyentes determinarán el remanente distribuible de un año de calendario correspondiente a sus integrantes o accionistas.
- Fórmula:

	Ingresos obtenidos, a excepción de: <ul style="list-style-type: none">○ Los señalados en el Art. 93 LISR, y○ Aquéllos por los que se haya pagado ISR definitivo.
Menos:	Deducciones autorizadas de conformidad con el Título IV de la LISR
Igual a:	Remanente distribuible

REMANENTE DISTRIBUIBLE (Art. 80 LISR)

- Los integrantes o accionistas de las personas morales no contribuyentes:
 - Considerarán como **remanente distribuible únicamente los ingresos que dichas personas les entreguen en efectivo o en bienes.**
 - **No considerarán como ingresos los reembolsos** que dichas personas morales les hagan **de las aportaciones que hayan efectuado.** Para dichos efectos, se estará a lo dispuesto en el artículo 78 de la LISR (Cálculos de CUCA).

REFORMA 2021: REMANENTE DISTRIBUIBLE FICTO (Art. 79 LISR)

Las instituciones de enseñanza, entre otros no contribuyentes, **considerarán remanente distribuible, aun cuando no lo hayan entregado en efectivo o en bienes a sus integrantes o socios:**

- a. El importe de las **omisiones de ingresos o las compras no realizadas e indebidamente registradas;**
- b. Las erogaciones que efectúen y no sean deducibles en los términos del Título IV de la LISR, ~~salvo cuando dicha circunstancia se deba a que éstas no reúnen los requisitos de la fracción IV del Art. 147 de la LISR (pagos bancarizados);~~

- c. Los préstamos que hagan a sus socios o integrantes, o a los cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta de dichos socios o integrantes.

REMANENTE DISTRIBUIBLE FICTO (RMF 3.10.13)

- Las donatarias autorizadas dedicadas a la enseñanza, entre otras, **podrán no considerar remanente distribuible los pagos por concepto de salarios** realizados a sus trabajadores directamente vinculados en el desarrollo de su actividad o autorización correspondiente, y **que a su vez sean ingresos exentos para dichos trabajadores.**
- **Requisito:** Llevar en su contabilidad un control, de forma detallada, analítica y descriptiva, de dichos pagos.

ISR DE REMANENTE DISTRIBUIBLE FICTO (Art. 79 LISR)

Remanente distribuible
X Tasa máxima para aplicarse sobre el excedente del
límite inferior que establece la tarifa contenida en el
artículo 152 de la LISR (35%)
= ISR a cargo de la persona moral.

- Es un impuesto definitivo.
- Entero: a más tardar en el mes de febrero del año siguiente a aquél en el que ocurra cualquiera de los supuestos señalados como “remanente ficto”.

OTROS INGRESOS DE DONATARIAS (Art. 80 LISR)

- Las donatarias autorizadas podrán obtener **ingresos por actividades distintas** a los fines para los que fueron autorizados para recibir donativos, **siempre que no excedan del 10% de sus ingresos totales en el ejercicio de que se trate.**
- En caso de exceder dicho límite, deberán **determinar el ISR que corresponda a dicho excedente.**

NO SON INGRESOS DISTINTOS DE LOS AUTORIZADOS (Art. 80 LISR)

- Donativos;
- Apoyos o estímulos proporcionados por la Federación, entidades federativas, o municipios;
- Enajenación de bienes de su activo fijo o intangible;
- Cuotas de sus integrantes;
- Intereses;
- Derechos patrimoniales derivados de la propiedad intelectual;
- Uso o goce temporal de bienes inmuebles;
- Rendimientos obtenidos de acciones u otros títulos de crédito, colocados entre el gran público inversionista.
- Cuotas de recuperación

ISR DE EXCEDENTE DE OTROS INGRESOS DE DONATARIAS (Art. 80 LISR)

	Ingresos por actividades no relacionadas con su objeto.
Menos:	Deducciones estrictamente indispensables para los fines de dichas actividades, siempre que cumplan con los requisitos establecidos por el Título II de la LISR (Procedimiento: Art. 137 RLISR)
Igual a:	Utilidad
Por:	Tasa Art. 9 LISR
Igual a:	ISR a enterar

DEDUCCIONES A CONSIDERAR (Art. 137 RLISR)

- **Gastos e inversiones que sean atribuibles exclusivamente** a las mencionadas actividades, se deducirán en los términos del Título II de la LISR.
- **Gastos o inversiones que sean atribuibles parcialmente** a las mencionadas actividades, **excepto inversiones en construcciones**, se deducirán en la proporción que represente el número de días en el que se desarrollen las actividades mencionadas respecto del periodo por el que se efectúa la deducción.
- **Inversiones en construcciones que se utilicen parcialmente** para la realización de dichas actividades, éstas serán deducibles en la proporción que resulte de multiplicar la que represente el área utilizada para desarrollar la actividad respecto del área total del inmueble, por la proporción que represente el número de días en que se utilice respecto de 365.

DECRETO PARA NO PAGAR EL ISR SOBRE EL EXCEDENTE DETERMINADO.

- Decreto del 26 de mayo de 2010.
- Se otorga un estímulo fiscal consistente en un crédito fiscal equivalente al 100% del ISR que se cause, el cual será acreditable contra el ISR que se deba pagar por el excedente citado.
- Procederá cuando las donatarias designen la totalidad de sus ingresos a los fines propios de su objeto social, incluso los generados por actividades distintas a dicho objeto.

VIGENCIA Y PRÓRROGA DEL ESTÍMULO

Decreto	Vigencia
26 de mayo 2010	De mayo 2010 a diciembre 2011
12 de octubre 2011	2012 y 2013
26 de diciembre de 2013	2014 y 2015
30 de diciembre de 2015	2016 y 2017
29 de diciembre de 2017	2018
Ya no se otorgó el estímulo	2019 en adelante

REFORMA 2021: NUEVO SUPUESTO DE PÉRDIDA DE AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR DONATIVOS (ART. 80 LISR)

- **Adición** de un 8° párrafo al Art. 80 LISR.
- Las **donatarias que obtengan ingresos por actividades distintas a los fines para los que fueron autorizadas** para recibir donativos en un porcentaje mayor al 50% del total de los ingresos del ejercicio fiscal, **perderán la autorización correspondiente**, lo cual determinará mediante resolución emitida y notificada por la autoridad fiscal.
- **Si dentro de los 12 meses siguientes a la pérdida de la autorización** para recibir donativos deducibles **no se obtiene nuevamente** dicha autorización, **deberán destinar todo su patrimonio a otra donataria autorizada** para recibir donativos deducibles.

OBLIGACIONES (Art. 86 LISR)

- Llevar los **sistemas contables de conformidad con el CFF y las leyes fiscales**
- **Expedir y recabar los CFDI's** que acrediten sus operaciones.
- Si determinan **remanente distribuible**:
 - Presentar, a más tardar el día 15 de febrero del año siguiente, declaración en la que se determine dicho remanente y la proporción que de él corresponda a cada integrante.
 - Proporcionar a sus integrantes constancia y CFDI en el que se señale el monto del remanente distribuible que les corresponda.

OBLIGACIONES (Art. 86 LISR)

- Expedir las **constancias y CFDI's que correspondan por pagos al extranjero**.
- **Retener y enterar el ISR a cargo de terceros** y exigir el comprobante respectivo, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en los términos de la LISR.
- **Cumplir con las obligaciones fiscales relativas a patrones**, incluyendo expedición de CFDI de nómina.
- **Presentar el 15 de febrero de cada año declaración anual** en la que informarán los ingresos obtenidos y las erogaciones efectuadas. (DEM: Formato 21).

COLEGIOS COMO PERSONAS MORALES DEL RÉGIMEN GENERAL (REGLAS PARTICULARES APLICABLES)

BASE GRAVABLE (Art. 9 LISR)

	INGRESOS ACUMULABLES
Menos:	DEDUCCIONES AUTORIZADAS PTU PAGADA EN EL EJERCICIO
Igual:	UTILIDAD FISCAL
Menos:	PÉRDIDAS FISCALES
Igual:	RESULTADO FISCAL
Por	TASA 30%
Igual:	ISR ANUAL DETERMINADO

REGIMEN ESPECIAL DE ACUMULACIÓN DE INGRESOS (Art. 17 Fr. I LISR)

- **Tratándose de los ingresos por la prestación de servicios personales independientes que obtengan las sociedades o asociaciones civiles, se considera que los mismos se obtienen en el momento en que se cobre el precio o la contraprestación pactada.**

DEDUCCIONES A CONSIDERAR (Art. 25 LISR)

- Devoluciones, descuentos o bonificaciones sobre ingresos.
- Gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones.
- Inversiones.
- Cuotas a cargo de los patrones pagadas al IMSS.
- Intereses devengados a cargo en el ejercicio, sin ajuste alguno.
- Ajuste anual por inflación deducible.
- **Anticipos que entreguen las sociedades y asociaciones civiles a sus miembros, cuando los distribuyan en los términos de la fracción II del artículo 94 de la LISR.**

ANTICIPOS A SOCIOS DE S.C. Y A.C. (Art. 94 Fr. II LISR)

- Se consideran “asimilados a salarios” los anticipos que reciban los miembros de sociedades y asociaciones civiles.
- Aplicación de tarifa del Art. 96 LISR.
- No tienen derecho a subsidio para el empleo.
- Retención y entero del ISR mensualmente por parte de la Sociedad o Asociación Civil que pague los anticipos.

2022: TARIFA APLICABLE (Art. 96 LISR)

Tarifa art 96 (2022)			
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	% a aplicar sobre excedente del límite inferior
\$ 0.01	\$ 644.58	\$ -	1.92%
\$ 644.59	\$ 5,470.92	\$ 12.38	6.40%
\$ 5,470.93	\$ 9,614.66	\$ 321.26	10.88%
\$ 9,614.67	\$ 11,176.62	\$ 772.10	16.00%
\$ 11,176.63	\$ 13,381.47	\$ 1,022.01	17.92%
\$ 13,381.48	\$ 26,988.50	\$ 1,417.12	21.36%
\$ 26,988.51	\$ 42,537.58	\$ 4,323.58	23.52%
\$ 42,537.59	\$ 81,211.25	\$ 7,980.73	30.00%
\$ 81,211.26	\$ 108,281.67	\$ 19,582.83	32.00%
\$ 108,281.68	\$ 324,845.01	\$ 28,245.36	34.00%
\$ 324,845.02	en adelante	\$ 101,876.90	35.00%

HONORARIOS A SOCIOS CON CARGOS EN LA SOCIEDAD (Art. 94 Fr. III LISR)

- Se consideran “asimilados a salarios” los honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como los **honorarios a administradores**, comisarios y gerentes generales.

- **Retención a la tasa máxima (35%).**
 - Aplica tarifa Art. 96 LISR si además tienen una relación de trabajo con la persona moral que realice el pago.

- No tienen derecho a subsidio para el empleo.

- Retención y entero del ISR mensualmente por parte de la persona moral que realice el pago.

DEDUCIBILIDAD DE HONORARIOS A SOCIOS CON CARGO EN LA SOCIEDAD (Art. 27 Fr. IX LISR)

Deben determinarse en cuanto a monto total y percepción mensual o por asistencia, afectando en la misma forma los resultados del contribuyente y que además:

- **El importe anual por persona no sea superior al sueldo anual del funcionario de mayor jerarquía de la sociedad.**
- **El importe total de los honorarios o gratificaciones no sea superior al monto de los salarios anuales del personal del contribuyente.**
- **No excedan del 10% del monto total de las otras deducciones del ejercicio.**

AJUSTE AL COEFICIENTE DE UTILIDAD PARA A.C. Y S.C.

- Adicionarán a la utilidad fiscal o reducirán de la pérdida fiscal, según corresponda, el monto de los anticipos y rendimientos que, en su caso, hubieran distribuido a sus miembros en los términos de la Fr. II del Art. 94 de la LISR, en el ejercicio por el que se calcule el coeficiente.

AJUSTE AL COEFICIENTE DE UTILIDAD

		Caso 1
	Utilidad fiscal del Ejercicio	\$ 140,000
	+ Rendimientos / anticipos repartidos	\$ 330,000
(A)	Utilidad Fiscal del Ejercicio recalculada	\$ 470,000
	Ingresos acumulables del ejercicio	\$ 5,500,000
	- Ajuste anual por inflación acumulable	\$ 80,000
(B)	Ingresos Nominales del Ejercicio	\$ 5,420,000
(A)/(B)	Coeficiente de Utilidad	0.0867

AJUSTE AL COEFICIENTE DE UTILIDAD

		Caso 2
	Pérdida Fiscal del Ejercicio	-\$ 140,000
	+ Rendimientos / anticipos repartidos	\$ 330,000
(A)	Utilidad Fiscal del Ejercicio recalculada	\$ 190,000
	Ingresos acumulables del ejercicio	\$ 5,500,000
	- Ajuste anual por inflación acumulable	\$ 80,000
(B)	Ingresos Nominales del Ejercicio	\$ 5,420,000
(A)/(B)	Coeficiente de Utilidad	0.0350

AJUSTE A LA UTILIDAD FISCAL PARA PAGO PROVISIONAL PARA A.C. Y S.C.

- Disminuirán la utilidad fiscal para el pago provisional con el importe de los anticipos y rendimientos que las mismas distribuyan a sus miembros en los términos de la Fr. II del Art. 94 de la LISR, en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que se refiere el pago.

FÓRMULA DEL PAGO PROVISIONAL PARA SC Y AC

	Ingresos nominales del periodo (acumulados)
Por:	Coeficiente de utilidad aplicable
Igual a:	Utilidad fiscal para pago provisional
Menos:	Anticipos y/o rendimientos distribuidos a sus miembros (Acumulados)
Menos:	Pérdida fiscales de ejercicios anteriores
Menos:	PTU pagada en el ejercicio
Igual a:	Importe base para el pago provisional
Por:	Tasa Art. 9 LISR
Igual a:	Pago provisional determinado

3. IMPLICACIONES FISCALES PARA IVA Y CFF

ACTOS GRAVADOS Y TASAS (Art. 1 LIVA)

- Sujetos: Causan IVA las personas físicas y las morales que, **en territorio nacional**, realicen los actos o actividades siguientes:
 - a. **Enajenen bienes.**
 - b. **Presten servicios independientes.**
 - c. Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
 - d. Importen bienes o servicios

- Tipos de actos:
 - Gravados: 16% y 0%.
 - Exentos.

OBLIGACIONES DE NO CONTRIBUYENTES EN IVA (Art. 3 LIVA)

La Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios, los organismos descentralizados, las instituciones y asociaciones de beneficencia privada, las sociedades cooperativas **o cualquiera otra persona, aunque conforme a otras leyes o decretos no causen impuestos federales o estén exentos de ellos**, deberán, conforme a lo previsto en la LIVA:

- Trasladar el IVA.
- Aceptar la traslación del IVA.
- Pagar el IVA.

ACTOS/ACTIVIDADES DE COLEGIOS

- Servicios de enseñanza.
 - Con REVOE.
 - Sin REVOE.

- Enajenación de bienes.
 - Libros.
 - Uniformes.
 - Útiles escolares.
 - Alimentos (cafeterías).

- Transporte escolar.

SERVICIOS DE ENSEÑANZA CON REVOE (Art. 15 Fr IV LIVA)

No se paga IVA por la prestación de los servicios de enseñanza que preste la Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios y sus organismos descentralizados, y los establecimientos de particulares que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación, así como los servicios educativos de nivel preescolar.

SERVICIOS DE ENSEÑANZA SIN REVOE

- Art. 16 LIVA: Se presta el servicio en territorio nacional cuando en el mismo se lleva a cabo, total o parcialmente, por un residente en el país.
- Art. 17 LIVA: Se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en el que **se cobren efectivamente las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas.**
- Art. 18 LIVA: Se considerará como **valor el total de la contraprestación pactada, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien reciba el servicio** por otros impuestos, derechos, viáticos, gastos de toda clase, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto.

ENAJENACIÓN DE BIENES

- Art. 8: Se considera enajenación todo lo previsto en el CFF (Art. 14).
- Art. 10: La enajenación se efectúa en territorio nacional, si en él se encuentra el bien al efectuarse el envío al adquirente y cuando, no habiendo envío, en el país se realiza la entrega material del bien por el enajenante.

ENAJENACIÓN DE BIENES

- Art. 11: Se efectúa la enajenación de los bienes en el momento en el que efectivamente se cobren las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas.
- Art. 12: Se considerará como valor el precio o la contraprestación pactados, así como las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente por otros impuestos, derechos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto.

ENAJENACIÓN DE LIBROS

- **Editados por el propio contribuyente:** Art. 2-A, Fr. I, inciso i): Enajenación a **tasa 0%** cuando se trate de libros, periódicos y revistas, que editen los propios contribuyentes.
- **No editados por el propio contribuyente:** Art. 9 LIVA, Fr. III: **No se pagará IVA** (exento) en la enajenación de libros, periódicos y revistas.

DEFINICIÓN DE LIBROS... (Art. 2-A LIVA)

- **Se considera libro toda publicación, unitaria, no periódica, impresa en cualquier soporte, cuya edición se haga en un volumen o en varios volúmenes.** Dentro del concepto de libros, no quedan comprendidas aquellas publicaciones periódicas amparadas bajo el mismo título o denominación y con diferente contenido entre una publicación y otra.
- **Igualmente se considera que forman parte de los libros, los materiales complementarios que se acompañen a ellos, cuando no sean susceptibles de comercializarse separadamente.** Se entiende que no tienen la característica de complementarios cuando los materiales pueden comercializarse independientemente del libro.

ENAJENACIÓN DE ALIMENTOS

- Art. 2-A, Fr. I, inciso b), LIVA: Tasa 0% para productos destinados a la alimentación a excepción de:
1. Bebidas distintas de la leche, inclusive cuando las mismas tengan la naturaleza de alimentos. Quedan comprendidos en este numeral los jugos, los néctares y los concentrados de frutas o de verduras, cualquiera que sea su presentación, densidad o el peso del contenido de estas materias.
...
 5. Chicles o gomas de mascar.
...

ENAJENACIÓN DE ALIMENTOS PREPARADOS (Art. 2-A, u.p.)

“Se aplicará la tasa del 16% a la enajenación de los alimentos a que se refiere el presente artículo preparados para su consumo en el lugar o establecimiento en que se enajenen, inclusive cuando no cuenten con instalaciones para ser consumidos en los mismos, cuando sean para llevar o para entrega a domicilio.”

ENAJENACIÓN DE ALIMENTOS PREPARADOS

Art. 10-A RLIVA establece que **no son alimentos preparados:**

- Alimentos envasados al vacío o congelados.
- Alimentos que requieran ser sometidos a un proceso posterior de cocción o fritura por parte del adquirente.
- Preparaciones compuestas de carne o despojos, así como productos cárnicos crudos sujetos a procesos de curación y maduración.
- Tortillas de maíz o de trigo.
- Productos de panificación elaborados en panaderías, incluyendo galletas y pasteles.

Si estarán gravados los alimentos anteriores al 16% cuando la enajenación se realice en restaurantes, fondas, cafeterías y similares.

ENAJENACIÓN DE ALIMENTOS PREPARADOS (RMF 4.3.1.)

Se consideran **alimentos preparados** para su consumo en el lugar o establecimiento en que se enajenen, los que resulten de la combinación de aquellos productos que, por sí solos y por su destino ordinario, pueden ser consumidos sin necesidad de someterse a otro proceso de elaboración adicional, cuando queden a disposición del adquirente los instrumentos o utensilios necesarios para su cocción o calentamiento, o bien, no se tenga los instrumentos o utensilios porque el producto no requiera de calentamiento o cocción, inclusive cuando no cuenten con instalaciones para ser consumidos en los mismos, siempre que se trate de **los siguientes productos**, con independencia de la denominación con que se comercialicen:

ENAJENACIÓN DE ALIMENTOS PREPARADOS (RMF 4.3.1.)

- Sándwiches o emparedados, cualquiera que sea su denominación.
- Tortas o lonches, incluyendo las denominadas chapatas, pepitos, baguettes, paninis o subs.
- Gorditas, quesadillas, tacos o flautas, incluyendo las denominadas sincronizadas o gringas.
- Burritos y envueltos, inclusive los denominados rollos y wraps.
- Croissants, incluyendo los denominados cuernitos.
- Bakes, empanadas o volovanes.
- Pizzas, incluyendo la denominada focaccia.
- Guisos, incluyendo las denominadas discadas.
- Perritos calientes (hot dogs) y banderillas.
- Hot cakes.
- Alitas.
- Molletes.
- Hamburguesas.
- Bocadillos (snacks).
- Sushi.
- Tamales.
- Sopas Instantáneas.
- Nachos.

ENAJENACIÓN DE AGUA

Art. 2-A, Fr. I, inciso c), LIVA: Tasa 0% para la enajenación de hielo y agua no gaseosa ni compuesta, excepto cuando en este último caso, su presentación sea en envases menores de diez litros.

DECRETO 26-DIC-13. ART. 2.1: JUGOS, NÉCTARES, AGUA.

- Se otorga un estímulo fiscal a importadores o **enajenantes de**:
 - jugos,
 - néctares,
 - concentrados de frutas o verduras y
 - productos para beber en los que la leche sea un componente (yogurt para beber, producto lácteo fermentado, licuados),
 - así como agua no gaseosa ni compuesta cuya presentación sea en envases menores a 10 litros.
- El estímulo fiscal consiste en una cantidad equivalente al 100% del IVA que deba pagarse por la importación (IVA VIRTUAL) o por el traslado que debiera realizarse en la enajenación.
- No aplica dicho estímulo en la enajenación de productos preparados.
- Requisito: Que no se traslade IVA al consumidor final.

ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES USADOS Y DONATIVOS REALIZADOS

- Art. 9 LIVA Fr. IV: Exención a la **enajenación de bienes muebles usados, a excepción de los enajenados por empresas.**
- Art. 8 LIVA, 2° pa: **No se considera enajenación la donación,** salvo que ésta la realicen empresas para las cuales el donativo no sea deducible en ISR.

TRANSPORTE ESCOLAR

- Art. 14 Fr. II LIVA: Se considera **prestación de servicios el transporte de personas** o bienes.
- Art. 15 Fr. V LIVA: **No se paga IVA** por la prestación del servicio de **transporte público** terrestre de personas que se preste exclusivamente en áreas urbanas, suburbanas o en zonas metropolitanas.

CÁLCULO GENERAL DEL IVA

	IVA TRASLADADO
(-)	IVA RETENIDO
(=)	IVA A CARGO
(-)	IVA ACREDITABLE
(=)	IVA POR PAGAR O SALDO A FAVOR

El que trasladamos

Art. 1-A LIVA

El que nos trasladan

IVA: MOMENTOS DE CAUSACIÓN

- En el momento en que las contraprestaciones se cobren efectivamente.
 - Efectivo, bienes, servicios, anticipo o depósito.
- Cuando el interés del acreedor quede satisfecho.
- Cheques: Cobro efectivo.
- Tarjetas electrónicas: Cuando son aceptadas.

REFORMA FISCAL 2022: DEFINICIÓN DE ACTOS NO OBJETO (ADICIÓN ART. 4-A LIVA)

Se entiende por actos o actividades no objeto del impuesto, aquéllos que el contribuyente:

- **No realiza en territorio nacional** conforme a lo establecido en los artículos 10, 16 y 21 de la LIVA, así como
- **Los diferentes a los establecidos en el artículo 1 de la LIVA realizados en territorio nacional.**

Siempre que en ambos casos el contribuyente obtenga ingresos o contraprestaciones, para cuya obtención realiza gastos e inversiones en los que le fue trasladado el IVA o el que hubiera pagado con motivo de la importación.

REFORMA 2022: CONSECUENCIA DE LA DEFINICIÓN DE ACTOS NO OBJETO (ADICIÓN ART. 4-A LIVA)

➤ Se reforman varios párrafos del Art. 5, Fr V de la LIVA para que, **en el cálculo de la proporción de IVA acreditable, se consideren dichos Actos o Actividades No Objeto.**

- IVA pagado relacionado con actos gravados = acreditable
- IVA pagado que tenga que ver con actos exentos o **No Objeto** = no acreditable
- Proporción: Actos gravados / Total de actos incluyendo los **No Objeto**

OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES (Art. 32 LIVA)

- I. **Registro contable conforme al CFF.** Separación de operaciones realizadas por tasas.
- II. Tratándose de comisionistas, separar en la contabilidad operaciones propias de las llevadas a cabo por comisión.
- III. Expedir y entregar comprobantes fiscales conforme al CFF.
- IV. Presentar declaraciones: mensuales, bimestrales o trimestrales según les aplique.

OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES (Art. 32 LIVA)

- V. Expedir CFDI's por retenciones de IVA.

- VI. Presentación de aviso en caso de ser retenedores habituales.
 - Art. 75 RLIVA: Dos o más retenciones en 1 mes.

- VII. Informar en la declaración anual de ISR los datos de IVA que se soliciten.

- VIII. Informativa mensual de proveedores y retenciones. (DIOT)
 - Sustituye la obligación de presentar declaración de clientes y proveedores a que se refiere la LISR.
 - Presentación mensual, a más tardar el último día del mes siguiente.

C.F.F.

CONSIDERACIONES EN EXPEDICIÓN DE CFDI'S (Art. 29-A CFF, Fr. V, Inciso b))

CFDI de donativos: Los CFDI's que amparen donativos deducibles, deberán señalar expresamente tal situación y contener el número y fecha del oficio constancia de la autorización para recibir dichos donativos o, en su caso, del oficio de renovación correspondiente. Cuando amparen bienes que hayan sido deducidos previamente para los efectos del ISR, se indicará que el donativo no es deducible.

- Debe utilizarse el “Complemento Donatarias”

COMPLEMENTO DONATARIAS

Este complemento permite incorporar a una factura los siguientes datos:

- Número del oficio en que se haya informado a la organización civil o fideicomiso, la procedencia de la autorización para recibir donativos deducibles.
- Fecha del oficio en que se haya informado a la organización civil o fideicomiso, la procedencia de la autorización para recibir donativos deducibles.
- Señalamiento expreso que el comprobante que se expide se deriva de un donativo.

CONSIDERACIONES EN EXPEDICIÓN DE CFDI'S (Art. 29-A CFF)

- CFDI que ampare transporte escolar: Los CFDI's que expidan los contribuyentes que presten el servicio de transportación escolar, deberán separar el monto que corresponda por dicho concepto.
- CFDI's de parcialidades: Tratándose de contribuyentes que presten servicios personales, cada pago que perciban por la prestación de servicios se considerará como una sola exhibición y no como una parcialidad.

RMF 11.3.1 CFDI DE COLEGIATURAS

- Para los efectos del Artículo 1.8., fracción II del Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa, publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2013, los CFDI que al efecto expidan las instituciones educativas privadas, deberán de cumplir con los requisitos del artículo 29-A del CFF, e incorporar el "Complemento Concepto de Instituciones Educativas Privadas"



**POR SU
ATENCIÓN
¡GRACIAS!**

COFIDE®
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

CONTÁCTANOS



PÁGINA WEB

www.cofide.mx



TELÉFONO

01 (55) 46 30 46 46



DIRECCIÓN

Av. Río Churubusco 594 Int. 203,
Col. Del Carmen Coyoacán, 04100
CDMX

SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES



COFIDE



Cofide SC



Cofide SC



@cofide.mx